

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTO:** este caso "CANIPAN NILDA Y OTRAS C/ TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)" Expte. SA-00107-C-0000, para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, en fecha 06/11/2025, la judicatura reguló honorarios al Perito Carlos Luis PIERONI en la suma de \$348.475,00 (5 JUS), de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 19 inc. a y 32 de la Ley 5069.-

Que, el día 26/11/2025, el mismo solicitó se intime a las partes para que en el plazo de 5 días procedan al pago de los honorarios provisorios regulados, bajo apercibimiento de ejecución.-

II.- Que, corrido el pertinente traslado en fecha 04/12/2025, la demandada contestó manifestando su oposición a lo solicitado por el perito por no existir hasta el momento sentencia definitiva.-

Que, por su parte la actora expresó el 11/12/2025 que tanto la Sra. HERNANDEZ, como la Sra. IBACACHE, se encuentran actualmente tramitando el Beneficio de Litigar sin gastos, en trámites por expedientes vinculados al presente. Que en consecuencia ambas cuentan con el beneficio de litigar sin gastos provisional (art. 83 del viejo CPCCRN, actual; art. 78), el cual subsiste hasta tanto sea concedido total o parcialmente o en su defecto denegado, cuestión que aún no ha sido resuelta.

Que, por ello en el caso de las mencionadas, no corresponde, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el marco de los sendos beneficios abonar los emolumentos solicitados por el perito.-

III.- Que, analizada la cuestión planteada, surge que el perito efectivamente ha presentado la pericia encomendada, la que se tuvo por presentada el 04/04/24.-

Que, a su vez y luego de ser impugnada la pericia el perito dio respuesta a dicha impugnación.-

Que, el plazo de un año estipulado por el Art. 32 de la Ley 5069 se encuentra cumplido.

Que, así se ha dicho que :“...*La regulación efectuada por la magistrada se*

*compadece con la normativa del art. Artículo 32 de la ley 5069 “REGULACIÓN PROVISORIA DE HONORARIOS. Los peritos de oficio, peritos de parte y/o consultores técnicos, transcurrido un año desde que hubieran presentado su dictamen y contestado las impugnaciones y/u observaciones y/o pedidos de aclaraciones, si las hubiera, podrán solicitar una regulación provisoria de honorarios, la que no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 19. En efecto, remitiéndome al registro del SEON surge el proveído del 23 de marzo de 2018, que dice en lo pertinente al caso “General Roca, 23 de marzo de 2018.- ...Proveyendo a fs. 437/439 (perito Buchiniz): téngase presente la contestación efectuada”. ANAHI MUÑOZ Secretaria. Evidentemente, el requisito temporal para peticionar la regulación provisoria se encuentra largamente cumplida, y el mínimo legal también, de acuerdo al art. 19 de la ley 5069...” (CÁMARA APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y MINERÍA - GENERAL ROCA. Sentencia: 257 - 05/06/2023 – INTERLOCUTORIA. Expediente: RO-17797-C-0000 - GETTE HECTOR ANTONIO Y OTRA C/ BARRIOS ROMINA Y OTRA S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS) VINCULADO AL RO-19562-C-0000 (SANCHEZ OSCAR Y OTRO C/ BARRIOS ROMINA ALEJANDRA S/ D Y P)”.*

Que, de lo expuesto surge claramente que no es necesario el dictado de la sentencia definitiva para la regulación de los honorarios y menos aún para la percepción de los ya regulados.-

Que por todo, RESUELVO:

- 1) No hacer lugar a la oposición de la percepción de honorarios provisorios del perito realizada por la demandada.-
- 2) Hacer lugar al planteo efectuado por la actora respecto de la situación procesal de sus representadas en relación con el beneficio de litigar sin gastos.-
- 3) Ordenar que los honorarios provisorios regulados en autos en favor del

Perito Carlos Luis Pieroni sean sufragados por la parte demandada, y hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.-

4) Regístrese y notifíquese, art. 120 del CPCC.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**